

LEY QUE CONCEDE PENSION DEL ESTADO AL SEÑOR ROLANDO

ANTONIO COLLADO COLLADO

CONSIDERANDO: Que el señor ROLANDO ANTONIO COLLADO COLLADO, sirvió al Estado por más de 30 años, con dedicación y pulcritud, desempeñándose como Mecanógrafo del Distrito Agrícola de la Provincia Duarte, Guardabosque de la Secretaria de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, Guardabosque de la Sección de Foresta y Conservación de Suelos, Instructor de Agricultura, Secretario del Juzgado de Paz de la 1era. Circunscripción del municipio de Santiago, Primer Suplente del Oficial del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción del municipio de Santiago, sin acumular recursos que le permita asegurar una existencia digna;

CONSIDERANDO: Que el referido señor en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación esta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el evidente deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al Señor ROLANDO ANTONIO COLLADO COLLADO que le permita disfrutar, aun medianamente; de un nivel de vida a tono con las demandas actuales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: el artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

SE HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, a favor del Señor ROLANDO ANTONIO COLLADO COLLADO, por la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 mensuales (RD\$25,000.00).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VÍCTOR MENDEZ

Senador de la República por la
Provincia Santiago